



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0411

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor WINSTON JOSÉ KAPPAZ HEGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9053544, presento bajo el radicado DAMA 35174 del 8 de agosto de 2006, solicitud permiso de vertimientos industriales para el establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO 16. Matrícula Mercantil No. 01598494, adjuntando el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá el día 13 de julio de 2006, los formularios de autoliquidación No. 5324 del 21 de enero de 2004, por un valor de \$198.700 y la consignación de dicha suma para el Fondo de Financiación del PGA, y la autoliquidación No. 13523 del 4 de agosto de 2006, por un valor de \$580.900, y la consignación de dicha suma para el fondo de Financiación del PGA, además de:

Relación de gastos operacionales anuales de la estación de servicio.

Certificado de tradición y libertad de la estación.

Descripción general de manejo de los residuos sólidos.

Memorias técnicas y planos de las unidades de control de la calidad del vertimiento.

Plano sanitario de la estación y ubicación del lugar donde se tomo la muestra de la caracterización.

Copia del informe de caracterización de agua residual de la estación realizada por Analquim LTDA.

Plano general con la ubicación de los tanques de combustible.

Copia de recibos del servicio de acueducto y alcantarillado.

Lo anterior dando cumplimiento a las disposiciones del requerimiento No. 2006EE15823 del 8 de junio de 2006.

Que obra en el expediente DM-05-98-269, Auto por el cual la Secretaria Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo de la solicitud de permiso de vertimientos de estaciones de servicio y establecimientos similares a favor de la estación de servicio TEXACO 16 propiedad del señor Winston José Kappaz Hegel, identificado con cédula de ciudadanía No. 9053544, ubicado en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1170411

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial con concepto técnico No. 8334 del 14 de noviembre de 2006, emitió concepto técnico de la visita realizada y de los radicados 31732 del 18 de julio de 2006 y radicado 35174 del 8 de agosto de 2006, relacionados con la estación de servicio Texaco No. 16, ubicada en la avenida carrera 30 No. 41-25, en la localidad de Teusaquillo, en el cual precisa:

“ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

“(…) caracterización de vertimientos realizada el 26 de julio de 2006, de tipo compuesto, por la firma Analquim Ltda., (...)”

Los resultados de los parámetros caracterizados cumplen con respecto a los lineamientos de las resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001.”

“ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO:

Resolución 1170/97	Observaciones
Artículo 5°.- Control a la Contaminación de Suelos. Las áreas superficiales de las estaciones de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: islas de expendio, área de llenado de tanques, cambio de aceite, deberán protegerse mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo.	CUMPLE
Parágrafo 1°.- El área de las estaciones de servicio o de establecimientos afines deberán garantizar el rápido drenaje del agua superficial y las sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control.	CUMPLE
Parágrafo 2°.- Posterior a la instalación de los tanques de almacenamiento de combustibles, se deberá remitir al DAMA la prueba hidrostática correspondiente.	CUMPLE
Artículo 6°.- Protección contra Filtraciones. Los recipientes, tanques de almacenamiento y los sistemas de conducción de aguas de lavado, deberán prevenir e impedir el escape o filtración de su contenido al suelo circundante.	CUMPLE
Artículo 7°.- Cajas de Contención. Es obligatoria la instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles.	CUMPLE
Artículo 9°.- Pozos de Monitoreo. Todas las estaciones de servicio deberán contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. Dependiendo de las condiciones del suelo, señaladas en los estudios de impacto ambiental o planes de manejo ambiental, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo. La profundidad de estos pozos será como mínimo 1 metro por debajo de la cota fondo de los tanques de almacenamiento.	Posee tres pozos de monitoreo
Artículo 12°.- Prevención de la Contaminación del Medio. Los elementos conductores de combustible deberán estar dotados y garantizar la doble contención. De igual forma el sistema de almacenamiento de combustible (tanque-foso) deberá estar dotado y garantizar la contención secundaria. Todo lo mencionado en éste artículo deberá acreditarse en el respectivo estudio de impacto ambiental o plan de manejo ambiental.	CUMPLE
Parágrafo.- Los elementos de conducción y de almacenamiento de productos	

Proyeció: Alicia Baqueri, Revisó: Elsa Judith Garavito Exp DM-05-98-269 C.T. 8334 14/11/06 *220207*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 150411
“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

combustibles deberán estar certificados como resistentes químicamente a productos combustibles basados en derivados de petróleo, alcohol, mezclas de alcohol-gasolina, etanol, metanol, y gasolinas oxigenadas.	CUMPLE
Artículo 13°.- Uniones y Juntas de Elementos de conducción de productos. No se permitirá el uso de juntas, codos o uniones por fuera de las cajas de contención.	CUMPLE
Artículo 14°.- Sistemas para Contención y Prevención de Derrames. Las estaciones de servicio dispondrán de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permitan conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se disponga, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia.	CUMPLE
Parágrafo 1°.- Se deberá contar con un sistema de prevención de derrames en la boca de llenado de los tanques de almacenamiento, mediante sumideros con dispositivos de retorno al tanque.	CUMPLE
Parágrafo 2°.- En ningún caso se permitirá que las estaciones de servicio y establecimientos afines drenen su escorrentía superficial, de cualquier origen o clase, hacia la vía pública.	CUMPLE
Parágrafo 3°.- Las estaciones de servicio instalarán sistemas para suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustibles, con el fin que en el evento de daño a alguna de las instalaciones de la estación, se impida un eventual derrame de productos combustibles.	CUMPLE
Artículo 16°.- Ahorro de Agua. Las estaciones de servicio y establecimientos afines que comiencen su construcción a partir de la vigencia de esta norma, deberán contar con tecnologías apropiadas que garanticen el ahorro del agua, mediante la implementación de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado.	CUMPLE
Artículo 17°.- Localización de Tanques. Las estaciones de servicio que inicien su construcción después de la entrada en vigencia de esta norma, no podrán ubicar los tanques de almacenamiento de hidrocarburos bajo las islas de distribución de combustibles.	CUMPLE
Artículo 21°.- Sistemas de Detección de Fugas. Las estaciones de servicio nuevas y aquellos tanques que se cambien en las remodelaciones, dispondrán de sistemas automáticos y continuos para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos, subterráneos de almacenamiento o conducción de productos combustibles.	CUMPLE
Parágrafo 1°.- Los tanques de almacenamiento de combustibles instalados antes de enero de 1995, existentes en el área de jurisdicción del DAMA, que no dispongan de sistemas automáticos y continuos de detección de fugas, ni doble contención en tanques y tuberías deberán practicar pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles así: Una primer prueba a los 5 años de su instalación. Una segunda prueba a los 8 años de su instalación. Una tercera prueba a los 11 años de su instalación. Una cuarta prueba a los 14 años de su instalación. Anualmente a partir de los 15 años de su instalación. Las fechas de instalación de los tanques colocados a partir de enero de 1995, será informada por las firmas mayoristas al DAMA.	CUMPLE
Parágrafo 2°.- Todas las estaciones de servicio llevarán un control del inventario diario de los combustibles, información que será conservada como mínimo para los últimos 12 meses y que estará a disposición del DAMA. En caso de presentarse diferencias o pérdidas en el volumen de combustible almacenado, el operador de la estación deberá tomar las medidas necesarias	CUMPLE

Proyecto: Alicia Baqueri Revisó: Elsa Judith Garavito Exp DM-05-98-269 C.T. 8334 14/11/06 "20207"

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 150411
“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

para controlar la pérdida y reportarlo en forma inmediata al DAMA.	
Artículo 29°.- Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.	La estación no posee un área destinada para almacenar los lodos generados en la actividad. No Cumple
Artículo 32°.- Plan de Emergencia. Dentro de los cuatro meses siguientes a la expedición de la presente resolución los dueños y/o operadores de las Estaciones de Servicio o establecimientos afines, deberán acreditar ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos.	cumple
Artículo 33°.- Estacionamientos en las Estaciones de Servicio. Se prohíbe el parqueo de vehículos automotores en las estaciones de servicio excepto en las áreas especialmente diseñadas para este propósito, las cuales están sujetas de revisión por parte del DAMA. En ningún momento las zonas de estacionamiento pueden incluir las áreas de distribución y almacenamiento de combustibles y de aproximación a dichos sitios.	La estación posee demarcadas la zona de parqueo. Cumple
Artículo 35°.- Aprovechamiento de los Tanques de Almacenamiento de Combustible de la Estación de Servicio. No se permitirá el expendio de combustible, en un radio de 10 metros alrededor del sitio de descarga al tanque de almacenamiento de la estación, hasta tanto concluya el procedimiento de llenado de los mismos.	No aplica, en la visita no se realizó descarga de combustible
Artículo 36°.- Lodos de Tanques de Almacenamiento de Combustible. El procedimiento de disposición de los lodos o borra acumulados en los tanques de almacenamiento de combustible, deberán ser dispuestos de manera técnica. Para las estaciones de servicio nuevas o que amplíen sus instalaciones, esta información será parte del respectivo estudio de impacto ambiental.	CUMPLE
Artículo 37°.- Instalaciones Sanitarias. Todas las estaciones de servicio o establecimientos afines, localizados en el área de jurisdicción del DAMA, deberán contar con las instalaciones sanitarias apropiadas para el uso exclusivo de sus trabajadores e instalaciones sanitarias, independientes para el uso público, las cuales deberán estar localizadas en sitios de fácil acceso y se conservarán en perfecto estado de asepsia.	CUMPLE

5.2 VERTIMIENTOS

RESOLUCIÓN DAMA 1074/97	OBSERVACIONES
Artículo 1°.- A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento. Parágrafo 2°.- El usuario deberá diligenciar el Formulario Único de Registro de Vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA.	Se registro por medio del radicado No. 35174 del 08/08/06 y en este concepto se determina la viabilidad de otorgar dicho permiso.
Artículo 2°.- El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será hasta de cinco años.	
Artículo 3°.- Modificado por la Resolución del DAMA 1596 de 2001. Todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla	



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 110411
“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

Artículo 4º.- Los parámetros muestreados deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (Ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras, etc.).	
Artículo 7º.- Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no podrán ser dispuestos en corrientes de agua y/o en redes de alcantarillado público.	CUMPLE

En este orden el concepto en cita determina:

“6. (...) desde el punto de vista técnico otorgar permiso de vertimientos, en el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años (...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se presentan todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos para estaciones de servicio y establecimientos similares, y el concepto 8334 del 14 de noviembre de 2006 por el cual se estudia el contenido de los radicados 31732 del 18 de julio de 2006 y radicado 35174 del 8 de agosto de 2006, considera técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la estación de servicio TEXACO 16, ya que han dado cumplimiento a la normatividad ambiental de vertimientos industriales y almacenamiento y distribución de combustibles.

Que el establecimiento estación de servicio TEXACO 16, ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, por tanto no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento de dicho permiso.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución DAMA 1170 DE 1997, sobre almacenamiento y distribución de combustibles y la resolución 1074 de 1997, encargada de regular los vertimientos industriales, esta Secretaría considera viable otorgar en la parte resolutoria del presente acto administrativo permiso de vertimientos al establecimiento estación de servicio TEXACO 16 para el desarrollo de su actividad, la cual se realizará de forma exclusiva en las instalaciones de la Avenida Carrera 30 No. 41-25 localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta a la estación de servicio TEXACO 16 al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Proyectó: Alicia Baqueró. Revisó: Elsa Judith Gamvito Exp DM-05-98-269 C.T. 8334 14/11/06 *220207*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0411

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en su artículo 55, establece:

“Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal b., en la que se le delegó competencia para expedir los actos administrativos que otorguen permisos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado estación de servicio TEXACO 16, ubicada en la Avenida Carrera 30 No. 41-25 localidad de Teusaquillo de esta ciudad, en cabeza de su representante legal el señor Winston José Kappaz Hegel, identificado con cédula de ciudadanía No. 9053544, para el vertimiento en el punto de descarga señalado en los planos, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la estación de servicio TEXACO 16, en cabeza de su representante legal el señor Winston José Kappaz Hegel, identificado con cédula de ciudadanía No. 9053544, las siguientes obligaciones de las cuales deberá allegar los correspondientes informes a la oficina de atención al Usuario de esta Secretaría, ubicada en la Carrera. 6 No. 14-98 Piso 2:

- Presentar a esta Secretaría caracterización de sus vertimientos, por muestreo compuesto que contemple los siguiente parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, y tensoactivos (SAAM); dicha caracterización deberá ser remitida a esta entidad de forma anual a partir



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0411
“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

del mes de mayo de 2007; la toma de muestras y los resultados de la caracterización deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: La estación de servicio TEXACO 16, en cabeza de su representante legal el señor Winston José Kappaz Hegel, identificado con cédula de ciudadanía No. 9053544, deberá en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución realizar las siguientes actividades y presentar los correspondientes informes en la oficina de atención al usuario de esta Secretaría.

1. Dar cumplimiento a la resolución 1170 de 1997, en:

- Artículo 29°.- Almacenamiento de Lodo de Lavado. El almacenamiento temporal de los lodos de lavado deberá disponerse dentro del área de la estación, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo.

Deberá informar el manejo de lodos generados en la actividad.

- Realizar y presentar a esta Secretaría análisis del agua contenida en todos los pozos de monitoreo y de las condiciones en las que quedo el suelo después de la remodelación, con todos los parámetros de HTP's (GRO y DRO) y BTEX, si los resultado superan la normatividad ambiental vigente, se debe anexar una valoración vertical y horizontal del área afectada por hidrocarburos, describiendo la metodología utilizada, acompañado de la evaluación que esta en la tabla No. 1 de la Resolución DAMA 1170 de 19997, para determinar:
 1. Si el sitio es de alto, medio o bajo impacto.
 2. Límite de limpieza de suelos expuestos a hidrocarburos.
 3. Límite de limpieza para el agua (contaminada)

Se deberán tener los límites establecidos en la Guía de Manejo Ambiental para estaciones de servicio de combustible según tabla No. 5.16 Criterios de remediación para (b) agua subterránea.

Debe presentar un plan de remediación acorde con los valores de contaminación encontrados y la magnitud de la zona contaminada, dicho plan debe presentar objetivos y actividades claras, las cuales deben estar dentro de un cronograma en el cual se identifiquen tareas a realizar día a día y el responsable de cada una de ellas.

2. Seguir dando cumplimiento a las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 – Normas y procedimientos para acopiadores primario del Manual de Aceites Usados adoptado mediante Resolución DAMA 1188 de 2003.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0411

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS “

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO: La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar el presente Acto Administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a la estación de servicio TEXACO 16, en cabeza de su representante legal el señor Winston José Kappaz Hegel, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9053544, en la Avenida Carrera 30 No. 41-25, localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental